

ALGO MÁS SOBRE EL 19 DE ABRIL DE 1810 Y LOS ALGUNOS ANTECEDENTES DE LA REVOLUCIÓN DE CARACAS*.

Allan R. Brewer-Carías
Profesor de la Universidad Central de Venezuela

Dos días atrás, hace exactamente hace doscientos años, el 27 de abril de 1810, los miembros del Ayuntamiento de la ciudad de Cumaná se juntaron en Cabildo Extraordinario a los efectos de abrir un pliego que le había sido enviado por la Suprema Junta de Venezuela, que se había instalado la semana anterior en Caracas. Similares correos fueron enviados a todas las Provincias de la antigua Capitanía General, e incluso más allá, hasta Bogotá, con pliegos oficiales invitando a sus autoridades a adherirse al movimiento revolucionario autonomista que se había iniciado el 19 de abril, y crear Juntas Supremas provinciales que asumieran el gobierno local. Y como tantos otros Cabildos americanos, el de la Provincia de Nueva Andalucía de Cumaná, la llamada Andalucía Americana, inmediatamente siguió el ejemplo que Caracas dio, al asumir, ante la renuncia del Gobernador provincial, “la legítima sucesión” de Fernando VII.¹

El proceso constituyente del Estado Venezolano, sin duda, se inició con todo ese movimiento, el cual, por supuesto, no estalló por generación espontánea, pudiendo ubicarse su génesis inmediata en los sucesos acaecidos en el mismo cabildo de Caracas, dos años antes, en 1808, cuando allí se recibieron las noticias sobre la abdicación primero de Carlos IV y luego de Fernando VII, quienes en definitiva cedieron a Napoleón todos sus derechos al Trono de España e Indias, reconociéndolo en los Tratados de Bayona de mayo de 1808, “como el único que, en el estado a que han llegado las cosas,” podía restablecer el orden; y todo ello a cambio de asilo, pensiones y propiedades en territorio francés.

Ese hecho, con las vicisitudes derivadas, por ejemplo, de la renuncia de Carlos IV al trono, que luego pretendió desconocer, tuvo graves repercusiones tanto en la Península como en los territorios americanos, agravadas en estos últimos, por lo difícil de las comunicaciones de la época. De ello derivaron en definitiva, dos procesos constituyentes paralelos desarrollados tanto en la Península como en la provincia de Venezuela, de los cuales surgieron por una parte, la primera Constitución de la Monarquía española de, Cádiz, de 1812, y

* Palabras preparadas para el acto de Clausura de las *Jornadas de Derecho Público* de la Universidad Monteavila, Caracas, 29 de abril de 2010.

¹ Véase el texto en *Las Constituciones Provinciales*, Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, pp.355 ss.

por la otra, pero unos meses antes, la primera Constitución dictada en alguna antigua colonia española en América, la de la Confederación de los Estados de Venezuela de 1811.²

Pero como señalé, la dificultad de las comunicaciones complicaba las cosas en América. Por ejemplo, para cuando las noticias sobre los sucesos españoles y el vacío de poder que ellos originaron, llegaron a Caracas en 15 de julio de 1808, ya en España el tema había evolucionado, hasta el punto de que ya el Emperador había instalado a su hermano José Bonaparte como nuevo “Rey de las Españas y de las Indias;” ya se había decretado una nueva Constitución para el reino, la de Bayona, el 6 de julio de 1808; y ya se había iniciado la violenta guerra de independencia de España contra Francia, en la cual los Ayuntamientos de la Península jugaron el papel protagónico, asumiendo la representación popular por fuerza de iniciativas populares, generalizándose el alzamiento en todas las villas y ciudades. España se llenó así de Juntas de Armamento y Defensa, que se fueron encargando de la suprema dirección de los asuntos locales y de sostener y organizar la resistencia frente a los franceses

Agravado por lo tardío, en todo caso, no son de extrañar los inmediatos efectos políticos que tuvieron en Venezuela aquellos acontecimientos, y particularmente las noticias sobre la ocupación del territorio español por los ejércitos del Emperador, y peor aún, sobre el riesgo de que incluso los territorios americanos pasaran a depender de Napoleón, cuando era más que conocido que recién había acabado con la República en Francia, eliminado incluso de la Constitución el texto de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. Por ello, recordemos que en el Acta de la Declaración de Independencia de 5 de julio de 1811, en el primer párrafo de la misma al hacerse referencia a la “plena y absoluta posesión de nuestros derechos” como situación legítima para poder declarar la independencia, se recuerda que esos derechos se recobraron “justa y legítimamente desde el 19 de abril de 1810, en consecuencia de la jornada de Bayona y la ocupación del Trono español por la conquista y sucesión de otra nueva dinastía constituida sin nuestro consentimiento.”³

El desasosiego de las élites políticas e intelectuales de Caracas fue efectivamente general, sobre todo porque lo único que se conocía a ciencia cierta, pero a retazos, eran las explicaciones que en el mes anterior, junio de

² Véase en general, *Reflexiones sobre la Revolución Norteamericana (1776), la Revolución Francesa (1789) y la Revolución Hispanoamericana (1810-1830) y sus aportes al constitucionalismo moderno*, 2ª edición ampliada, Universidad Externado de Colombia, Editorial Jurídica Venezolana, Bogotá 2008.

³ Véase el texto del Acta de la Declaración de Independencia del 5 de julio de 1811 en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Tomo I, Caracas 2008, pp 545 ss.

1808, la Junta Suprema de Sevilla había enviado a los dominios españoles en América sobre los hechos que habían motivado su creación y sobre el ámbito de su gobierno “en nombre de Fernando VII” que abarcaba “los reinos de Sevilla, Córdoba, Granada, Jaén, provincias de Extremadura, Castilla la Nueva y las demás que vayan sacudiendo el yugo del Emperador de los franceses”⁴.

La informaciones motivaron al Gobernador de la Provincia a plantar al Ayuntamiento de Caracas sobre la posibilidad de que se constituyera “una Junta a ejemplo de la de Sevilla,”⁵ a cuyo efecto fue requerida la opinión de miembros del Cabildo, resultado favorable a la propuesta del Gobernador. Pero algo pasó como consecuencia del vacío de poder en la Península, pues lo cierto es que meses después, en diciembre del mismo año 1808, ya el Gobernador consideraba su misma propuesta como un atentado contra el orden y seguridad públicas. Ello condujo a que se generara desconfianza respecto del gobierno provincial, al cual se comenzó a considerar como favorable a los designios del Emperador, sentimiento que sin duda afectó al nuevo Gobernador designado en marzo de 1809, el Mariscal de Campo Vicente de Emparan y Orbe.

En diciembre de 1808, sin embargo, ya las diversas Juntas de España habían constituido en Sevilla, una Junta Suprema Central y Gubernativa del Reyno, que fue a la cual correspondió dictar una de las Reales Ordenes más importantes de todo el período colonial, y fue aquella del 22 de enero de 1809, disponiendo, nada menos y nada más, que “Los vastos y preciosos dominios que la España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías, como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española...”⁶ Se trataba, formalmente, del decreto oficial que ponía fin al proceso colonial, pero por supuesto, dictado con demasiados siglos de retraso, sobre todo si se constata que ocurrió precisamente en la víspera de la independencia de las antiguas colonias. Pero lo importante fue el hecho de la admisión desde España de que las Provincias de América como no eran ya colonias, debían tener representación y constituir

⁴ Véase el texto de la manifestación “de los principales hechos que han motivado la creación de la Junta Suprema de Sevilla que en nombre de Fernando VII gobierna los reinos de Sevilla, Córdoba, Granada, Jaén, provincias de Extremadura, Castilla la Nueva y las demás que vayan sacudiendo el yugo del Emperador de los franceses” del 17 de junio de 1808 en J. F. Blanco R. Azpúrua, *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1983., Tomo II, pp. 154–157.

⁵ *Idem.*, pp. 170–174. Cf. C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República de Venezuela*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1959, Tomo I. pp. 311 y ss., y 318.

⁶ Véase el texto en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia...op. cit.*, Tomo II, pp. 230–231. Cf. O. C. Stoetzer, *Las Raíces Escolásticas de la Emancipación de la América Española*, Madrid, 1982, p. 271.

parte de la Junta Suprema Central, a cuyo efecto ésta dispuso la forma cómo habrían de elegirse a los diputados y vocales americanos, los cuales, sin embargo, de haber sido electos, sólo hubieran podido haber formado una absoluta minoría en relación a los representantes peninsulares⁷.

Pero no todo marchaba sin reacción en la Península, donde a comienzos de 1809, ya había graves manifestaciones adversas a la Junta Suprema Central y Gubernativa, a la cual incluso se la había acusado de usurpación de autoridad, lo que también se supo en América. El resultado fue que ya para mayo y junio de 1809, en la Península surgió la necesidad, sin duda motivada por las ideas que derivaron de la Revolución francesa sobre soberanía nacional, de darle legitimación inmediata a la representación nacional, resultando ello en la convocatoria a Cortes, que debían instalarse en la Isla de León el 1º de marzo de 1810.⁸ En dichas Cortes, se dispuso, debían estar representadas tanto las Juntas Provinciales del Reino como las Provincias de Indias, con representantes electos conforme a un reglamento dictado al efecto el 6 de octubre de 1809. Después de interminables discusiones sobre su número y la forma de elección de los representantes americanos, al final, los mismos terminaron siendo integrados en forma supletoria por americanos residentes en Cádiz.⁹

Todo esto ocurría en la Península, coetáneamente con lo que sucedía al otro lado del Atlántico, donde como se dijo, desde mayo de 1809 ya había llegado a Caracas el nuevo Presidente, Gobernador y Capitán General de Venezuela Vicente Emparan; precisamente, también, al mismo tiempo en el cual la Junta Suprema Gubernativa le advertía a todas las Provincias de América sobre los peligros de la extensión de las maquinaciones del Emperador.¹⁰

Ante el temor del completo subyugamiento de la Península por Napoleón, puede decirse que en Caracas ya había comenzado la conspiración, hecho del cual ya Emparan estaba en conocimiento incluso antes de su llegada a la ciudad¹¹. Pero en medio de esa situación, y de la desconfianza en los

⁷ Ello fue protestado en América. Véase por ejemplo el Memorial de Agrarios de C. Torres de 20-11-1809 en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia...*, *op cit.*, Tomo II, pp. 243-246; Cf. O.C. Stoetzer, *Las Raíces Escolásticas...* *op. Cit.*, p. 272. A tal efecto se estableció un procedimiento de elección que se aplicó, por ejemplo en la Provincia de Guayana. Véase los textos en en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia...*, *op cit.*, Tomo II, pp. 260-261.

⁸ Véase el texto en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia...op. cit.*, Tomo II, pp. 234-235

⁹ Véase E. Roca Roca, *América en el Ordenamiento Jurídico de las Cortes de Cádiz*, Granada, 1986, p. 21 Cf. J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia...op. cit.*, tomo II, pp. 267-268.

¹⁰ Véase el texto en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia...op. cit.*, Tomo II, pp. 250-254.

¹¹ Véase G. Morón, *Historia de Venezuela*, Caracas, 1971, Tomo III, p. 205.

gobernantes locales, ya bastante arraigada, Emparan ni siquiera evitó enemistarse con las élites locales criollas, enfrentándose incluso con el clero y con el Ayuntamiento. Lo cierto es que para fines de 1809, ya en la Provincia había un plan para derribar el gobierno, en el cual participaban los mas destacados jóvenes caraqueños, y entre ellos, Simón Bolívar, quien había regresado de España dos años antes, en 1807.¹² Pero todos eran amigos del Gobernador, y este, a pesar de descubrir el plan, adoptó débiles providencias, algunas de las cuales incluso provocaron protestas del Ayuntamiento¹³.

Paralelamente, para fines de enero de 1810, luego de los triunfos franceses en Andalucía, la Junta Central Gubernativa del Reino en España había resuelto reconcentrar la autoridad, nombrando un Consejo de Regencia, al cual se asignó el poder supremo con límites por su futura sujeción a las Cortes las cuales unos meses después debían asumir las funciones del poder legislativo,¹⁴ quedando en la Regencia el poder ejecutivo.¹⁵ Fue precisamente el Consejo de Regencia, el cual en febrero 1810 se dirigiría a los españoles de la península y de América disponiendo su concurrencia a las Cortes Extraordinarias mediante diputados electos incluso en los dominios de América y de Asia.¹⁶ Todo lo cual, por supuesto, ya era muy tarde, pues la conspiración americana que clamaba por representación, ya estaba en su punto culminante, sobre todo si se tiene en cuenta que en las Provincias simplemente se carecía de noticias sobre los sucesos de España; y lo único cierto que se sabía era que el territorio de la Península, todo, con la sola excepción de la ciudad de Cádiz y de la Isla de León, ya estaba en poder de los franceses. Estas noticias, junto con la de la disolución de la Junta Suprema Central y Gubernativa y la constitución del Consejo de Regencia, fueron precisamente las que se llegaron a confirmar en Caracas, precisamente el 18 de abril de 1810, en la víspera de la revolución.¹⁷

Fue entonces, la toma de conciencia de la desaparición del Gobierno Supremo en España, y de la necesidad de buscar la constitución de un gobierno que se hiciese cargo de la Provincia de Venezuela, para asegurarse contra los designios del Emperador, lo que constituyó el último detonante para que se diera inicio a la revolución de independencia de América. Y ello ocurrió precisamente en el Ayuntamiento de Caracas, el día siguiente de conocerse la situación política de la Península, en su sesión del 19 de abril de

¹² Véase C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República de Venezuela*, op. cit., Tomo I, pp. 368–371.

¹³ *Idem.*, p. 371.

¹⁴ Véase J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia...op. cit.*, Tomo II, pp. 265–269.

¹⁵ *Idem.*, Tomo II, p. 269.

¹⁶ Véase el texto en *Idem.*, Tomo II, pp. 272–275.

¹⁷ Cf. *Idem.*, Tomo II, pp. 380 y 383.

1810 con la deposición de la autoridad constituida, erigiéndose el Cabildo, a sí mismo, en Junta Suprema de Venezuela Conservadora de los Derechos de Fernando VII.¹⁸ De todo ello, por supuesto, se dejó constancia formal en el Acta del Ayuntamiento, siendo ese el primer acto constituyente de un nuevo gobierno y el inicio de la conformación jurídica de un nuevo Estado¹⁹.

Al deponer al Gobernador Emparan del mando de la Provincia de Venezuela, el Ayuntamiento de Caracas, asumió el “mando supremo” o “suprema autoridad” de la Provincia,²⁰ alegando además, para respaldarlo, que ello había ocurrido “por consentimiento del mismo pueblo.”²¹ El Ayuntamiento, así, “reasumiendo en sí el poder soberano,”²² procedió a la constitución de un “nuevo gobierno” al cual quedaron subordinados “todos los empleados del ramo militar, político y demás,”²³ destituyéndose a las antiguas autoridades del país. La motivación inmediata de la Revolución quedó expresada en el propio texto del Acta del Cabildo, al dejarse constancia de que por la disolución de la Junta Suprema Gubernativa de España, que suplía la ausencia del Monarca, el pueblo había quedado en “total orfandad;” siendo parte esencial del “derecho natural” de estos países, no sólo la necesidad “de procurar los medios de conservación y defensa” sino

“erigir en el seno mismo de estos países un sistema de gobierno que supla las enunciadas faltas, ejerciendo los derechos de la soberanía, que por el mismo hecho ha recaído en el pueblo.”

Para adoptar esa decisión, por supuesto, el Ayuntamiento tuvo que desconocer la autoridad del Consejo de Regencia, considerando particularmente que:

“No puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque *ni ha sido* constituido *por el voto de estos fieles habitantes*, cuando han sido ya declarados, no colonos, sino partes integrantes de la

¹⁸ Véase el libro *El 19 de abril de 1810*, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Caracas 1957.

¹⁹ Véase en general Tomás Polanco, “Interpretación jurídica de la Independencia” en *El Movimiento Emancipador de Hispanoamérica, Actas y Ponencias*, Caracas, 1961, Tomo IV, pp. 323 y ss.

²⁰ Véase el texto del Acta del Ayuntamiento de Caracas de 19 de Abril de 1810 en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Tomo I, Caracas 2008, p. 531 ss.

²¹ Así se establece en la “Circular” enviada por el Ayuntamiento el 19 de abril de 1810 a las autoridades y corporaciones de Venezuela. Véase J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia...op. cit.*, Tomo II, pp. 401–402. Véase también en *Textos oficiales de la Primera República de Venezuela*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959, Tomo I, p. 105.

²² Así se indica en el oficio de la Junta Suprema al Inspector General Fernando Toro el 20 de abril de 1810. Véase en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia...op. cit.*, Tomo II, p. 403 y Tomo I, p. 106, respectivamente.

²³ *Idem*.

corona de España, y, como tales han sido llamados al ejercicio de la *soberanía* interna y a la reforma de la Constitución Nacional”.

Así, al considerarse impotente al Consejo de Regencia para gobernar en estas tierras, y ante la renuncia del Gobernador, el Cabildo Extraordinario simplemente asumió el mando, procediendo al “establecimiento del nuevo gobierno,” tal como lo dice el Acta de otra sesión del mismo Ayuntamiento en otro momento del 19 de abril, procediendo a exigir de los nuevos empleados que prestasen juramento ante el cuerpo prometiendo

“Guardar, cumplir y ejecutar, y hacer que se guarden, cumplan y ejecuten todas y cualesquiera ordenes que se den *por esta Suprema Autoridad soberana de estas Provincias...*”²⁴

Ello, incluso lo afirmó de nuevo el Cabildo en comunicación del 3 de mayo de 1810 que enviara a la Junta Suprema de Cádiz y al propio Consejo de Regencia de España explicando los hechos, razones y fundamentos del establecimientos del nuevo gobierno,²⁵ en la cual además, cuestionaba la asunción por del mando supremo por parte de esas corporaciones,

“que sustituyéndose indefinidamente unas a otras, sólo se asemejan en atribuirse todas una delegación de la soberanía que, no habiendo sido hecha ni por el Monarca reconocido, ni por la gran comunidad de españoles de ambos hemisferios, no puede menos de ser absolutamente nula, ilegítima, y contraria a los principios sancionados por nuestra legislación..”²⁶

Agregaba, además, el Cabildo que

“De poco se necesitará para demostrar que la Junta Central carecía de una verdadera representación nacional; porque su autoridad no emanaba originariamente de otra cosa que de la aclamación tumultuaria de algunas capitales de provincias, y porque jamás han tenido en ellas los habitantes del nuevo hemisferio la parte representativa que legítimamente les corresponde. En otras palabras, -decía el cabildo a las autoridades españolas- desconocemos al nuevo Consejo de Regencia.”²⁷

Se estableció, así, en Caracas, “una Junta Gubernativa de “las Provincias, compuesta del Ayuntamiento de esta Capital y de los vocales

²⁴ Véase el texto en *Idem.*, J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia...op. cit.*, Tomo I, p. 393.

²⁵ Véase J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia...op. cit.*, Tomo II, p. 408; y *Textos oficiales...*, *op. cit.*, Tomo I, pp. 130 y ss.

²⁶ Véase en *Textos oficiales...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 130

²⁷ *Idem.*, p. 134.

nombrados por el voto del pueblo,²⁸ la cual en el Manifiesto donde se hablaba de “la revolución de Caracas” y de la “independencia política de Caracas”, se prometió:

“Dar al nuevo gobierno la forma provisional que debe tener, mientras una Constitución aprobada por la *representación nacional legítimamente constituida*, sanciona, consolida y presenta con dignidad política a la faz del universo la provincia de Venezuela organizada, y gobernada de un modo que haga felices a sus habitantes, que pueda servir de ejemplo útil y decoroso a la América.”²⁹

De estos hechos, sin duda, resaltan los elementos centrales de la constitución de un nuevo Estado, con base en los principios de soberanía nacional y de representación nacional, cuya ausencia era precisamente lo que hacía ilegítimas a las autoridades españolas.

Al recordar todos estos hechos políticos ocurridos antes del 19 de abril de 1810, con ocasión de estas Jornadas donde hemos celebrado y estudiado, doscientos años después, esa fecha; como venezolanos de hoy también tonemos la obligación, ahora, pero con el mismo prisma de aquellos principios de soberanía nacional y de representación nacional, tomar conciencia de la grave situación política que hoy aqueja al país, y que, *mutatis mutandi* de tiempo, hechos y lugares, nos plantean los mismos dilemas sobre ilegitimidad de la autoridad y de falta de representación, en medio de grandes violaciones de la soberanía nacional.

Y termino, agradeciendo a esta querida Universidad Monteávila, y muy especialmente al profesor José Ignacio Hernández, por la organización de estas Jornadas y particularmente, por haberme invitado a participar a distancia en las mismas con estas notas de Clausura, que espero hayan servido para entender algo más aquellos acontecimientos.

Abril 2010

²⁸ Así se denomina en el manifiesto del 1º de mayo de 1810. Véase en *Textos oficiales...op. cit.*, Tomo I. p. 121.

²⁹ Véase el texto en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia...op. cit.*, Tomo II, p. 406, y en *Textos oficiales... cit.*, Tomo I, p. 129.